

Exp.: 09-OPEN-00117.5/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 09/08/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Les solicito a través de esta petición de información, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de mi condición de periodista de Maldita.es información relacionada con los precios reducidos de comedor en la Comunidad de Madrid. Sobre este asunto, solicito que me faciliten los datos anonimizados con el número de beneficiarios totales de estas ayudas con NIE y el número de beneficiarios totales con DNI desagregado por los cursos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021. También solicito el número de solicitudes presentadas con NIE y el número de solicitudes presentadas con DNI desagregado por los cursos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021. Los datos solicitados son en todo momento anonimizados.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a las ayudas de precio reducido de comedor, en cuanto a los datos anonimizados con el número de beneficiarios totales de estas ayudas con NIE y el número de beneficiarios totales con DNI desagregado por los cursos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021

La Ley 19/2013 y la 10/2019 establecen la obligación de las Administraciones Públicas de hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, entre otros, "Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios", siendo más concreta la redacción dada por la ley 10/2019, "La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, así como la fórmula empleada



**Comunidad
de Madrid**

para hacer el cálculo y los resultados de los mismos que lleven a ese importe, objetivo o finalidad y beneficiarios”.

Además, en el mismo artículo 25 de la Ley 10/2019 en su punto 3 se establece que *“La publicación de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado 1 del presente artículo no se realizará cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”*

Este es el caso en el que nos encontramos, aunque los datos solicitados no son considerados como especialmente protegidos por la normativa, al tratarse del “DNI y NIE anonimizados”, sí que es preciso atender a que las personas beneficiarias de dicha ayuda se encuentran en una situación vulnerable dada la base de la convocatoria y la documentación que se precisa para su tramitación y adjudicación. En este mismo sentido se respondió a una alegación interpuesta ante el CTBG por una reclamación presentada ante dicho organismo.

En base a todo lo anteriormente expuesto, no pueden facilitarse los listados de forma que pudiera identificarse a las personas adjudicatarias de la ayuda, en defensa del derecho al honor, a la intimidad personal y familia por el objeto de la subvención sometida a análisis.

Como corolario de lo anterior, y en relación con la aplicación del límite del artículo 15 protección datos, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.3 de la LTIBG, que obliga, en los casos en los que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados a concederles un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, afectaría gravemente al resto de la gestión de la Dirección General impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado (más de 88.000 beneficiarios en el curso 2020/2021, por ejemplo).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.



**Comunidad
de Madrid**